

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2024. Informo al señor Juez que revisada la demanda, ya ha sido subsanada.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No 1014

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO  
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A  
DEMANDADA: JENNIFER SANCHEZ CEDANO  
RADICADO: 170014003002-2024-00226-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA al INSPECTOR de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo, con facultades de oficiar a las autoridades de tránsito y de policía:

PLACA DEL BIEN	KNP136
MODELO	2022
CHASIS	9BWAB45U7NT076893
MOTOR	CFZV08177
COLOR	GRIS PLATINO METALICO
MARCA	VOLKSWAGEN

Para ser entregado a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A

El vehículo con placa KNP 136, se deberá entregar al apoderado de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A el cual es:

FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ TP 209.392 Y CC 35.421.043

CORREO ELECTRÓNICO:

[Francy.lozano@aecsa.co](mailto:Francy.lozano@aecsa.co) [notificaciones.santander@aecsa.co](mailto:notificaciones.santander@aecsa.co)

TP 209.392 CSJ, cédula 35.421.043

Dirección: carrera Av Américas 46-41 Bogotá tel 7420718 ext 11751

Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Se hace necesario destacar, que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique. Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2024  
Robinson Neira Escobar-Secretario